

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la S^{ra}. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado

SUMARIO.

EDITORIAL.—Actos del Gobierno durante el año de 1890.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado con el C. General Hermenegildo Carrillo y C^{ta}, concesionario del ferrocarril de San Juan de los Llanos á Teziutlán, reformando y refundiendo en una sola las concesiones de fecha 20 de Diciembre de 1889, relativa á dicho ferrocarril, y la de 25 de Junio de 1881, referente al ferrocarril de Nautla á San Marcos, que pertenece actualmente á una misma Empresa.—Un Decreto de la Secretaría de Gobernación reformando el artículo 78 de la Constitución.

GACETILLA.

AVISOS.—Judiciales.—De minería.—Aviso del Instituto Científico y Literario del Estado.

EDITORIAL.

Actos del Gobierno durante el año de 1890.

No es por medio de ampulosas frases, ni empleando sistemática adulación, como debe hacerse la apología de los actos de un gobierno, sino acudiendo á hechos que no puedan refutarse y que estén á la vista de la sociedad.

Así, pues, si quisiéramos emprender el panegírico de la actual Administración, haciendo una reseña exacta de los progresos alcanzados en el Estado durante el año de 1890 que acaba de extinguirse, necesitaríamos ocupar extensas columnas únicamente en enumerar esos hechos, sin acudir al más pequeño comentario. Y si bien no nos proponemos señalar uno á uno los actos ejecutados por el Gobierno del Estado en pró del bienestar de éste, si se nos permitirá que presentemos un cuadro en términos generales, de su situación.

Manejados con extraordinaria honradez los caudales públicos, han podido invertirse sumas verdaderamente prodigiosas en la realización de mejoras importantes, disponiéndose no obstante de regulares existencias en

numerario depositadas en las arcas públicas. Los haberes y sueldos de los funcionarios y empleados, y de las fuerzas de seguridad pública, se han cubierto con religiosa puntualidad.

La instrucción pública, objeto de los afanes del Gobierno, ha recibido notable impulso desde que la ley la confiara á los cuidados del Ejecutivo, quien además de ordenar la apertura de nuevos planteles de instrucción primaria, ha hecho pedidos al extranjero de grandes cantidades de muebles y útiles con que en este año quedarán dotadas profusamente.

La Administración de justicia ha sido otro de los ramos que ha merecido atención preferente, y dentro de muy poco tiempo quedará concluida la interesante obra de codificación encomendada á letrados notables ampliamente retribuidos por el tesoro del Estado.

Se nos están reuniendo datos relativos á los gastos erogados y mejoras llevadas á término en todo el año próximo anterior, y en nuestro número venidero los daremos á conocer á nuestros lectores con nimia exactitud, á fin de que se juzgue de la conducta de una administración, cuyo programa, al iniciar sus actos, se ha cumplido con la mayor honradez.

GOBIERNO GENERAL.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. General Hermenegildo Carrillo y C^{ta}, concesionarios del ferrocarril de San Juan de los Llanos á Teziutlán, reformando y refundiendo en una sola las concesiones de fecha 20 de Diciembre de 1889, relativa á dicho ferrocarril y la de 25 de Junio de 1881, referente á

ferrocarril de Nautla á San Márκος, que pertenece actualmente á una misma Empresa, y que se regirán en lo sucesivo por las estipulaciones siguientes:

(CONTINÚA.)

Art. 5.º La exactitud de los mapas y planos que hayan de someterse á la aprobación del Ejecutivo, será certificada por dos peritos que á su nombre hayan intervenido en el levantamiento.

Art. 6.º La ausencia de los peritos que ha de nombrar el Ejecutivo para el levantamiento de los planos y mapas, no será motivo para demorar los trabajos, ni para considerarlos incompletos.

Art. 7.º El reconocimiento de la línea se hará por secciones de veinticinco kilómetros, que gradualmente se irán sometiendo á la aprobación de la Secretaría de Fomento, sin perjuicio de que, si á la Empresa le conviniere, pueda presentar el plano del trazo de toda la vía, ó de secciones mayores de veinticinco kilómetros.

Si la Empresa pretendiese hacer alguna modificación en los trazos ya aprobados, se observarán con respecto á ella las mismas prevenciones que para el trazo general.

Art. 8.º Los trabajos de construcción comenzarán dentro de seis meses de la fecha de la promulgación de este Contrato, previa aprobación de los planos, y se continuarán salvo impedimento de fuerza mayor, hasta quedar terminada toda la línea, así como la telegráfica, en el término de diez años bajo pena de caducidad.

Dichos trabajos podrán comenzarse por el punto ó puntos que se crean más convenientes, de la línea, previa aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 9.º Los plazos que se fijan por el presente Contrato, á menos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el día de la promulgación de dicho Contrato.

Art. 10. En el primer bienio contado desde la promulgación de este Contrato, deberán estar concluidos cuando menos cincuenta kilómetros de vía férrea, sobre los veinticinco ya terminados y aprobados á la antigua Empresa, por la Secretaría de Fomento, pero de manera que toda la línea esté terminada en los plazos que se fijan en el artículo 8.º

Art. 11. El ferrocarril será de construcción sólida, estará provisto de la cantidad suficiente de material rodante para su pronta y eficaz explotación, y tendrá depósitos, talleres y estaciones en todos los lugares en que fueren convenientes al interés público y al de la Empresa, á juicio de sus ingenieros.

Art. 12. Los radios de las curvas podrán reducirse hasta cien metros, y el peso de los rieles, que deberán ser de acero, hasta veinte kilogramos por cada metro lineal; las pendientes no pasarán de tres por ciento; el ancho de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de novecientos catorce milímetros.

El servicio se hará por tracción de vapor.

CAPITULO II.

AUXILIOS MINISTRADOS POR LA NACION.

Art. 13. La Compañía ó compañías que organice el concesionario, podrán importar libres de toda

clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, durante quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas para la vía, tuercas y tornillos para vía, silletas ó cojinetes planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas motrices y ejes para locomotoras, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas para máquinas, aventadores para máquinas pedestales para vehículos, farolas para el frente de las locomotoras, silbatos para locomotoras, calderas completas, inyectoras completos, cilindros completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, ténders completos.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Wagones.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, carros para express, carros para correo, carros para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, armones y velocípedos para ferrocarril, frenos para locomotoras y vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, tanques para agua, básculas.

Los artículos anteriores los introducirán á brevemente las compañías respectivas para el uso exclusivo de las vías; pero si enajenasen ó aplicasen á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Los capitales empleados en la construcción de la vía y de sus dependencias naturales é indispensables, estarán exentos, durante veinte años, del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo futuro se establezca en la República, ya sea por leyes generales ó locales, con excepción del impuesto del Timbre, que se causará con arreglo á la ley relativa.

Art. 15. Para la construcción y explotación de la línea de ferrocarril y telégrafo autorizadas por esta ley, se concede á la Compañía ó compañías el derecho de vía por la anchura de setenta metros en toda la extensión de la misma; pudiendo, sin embargo, autorizarse por el Ejecutivo, que en dichos setenta metros se construya otra, en los casos excepcionales de ser punto forzoso de paso, á jui

cio de la Secretaría de Fomento, y previo el pago de los terrenos y cualquier otro daño, que tambien valorizará la misma Secretaría. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la linea en la extension fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables del camino y sus dependencias, se entregarán á la Compañía ó compañías sin retribucion alguna. De la misma manera podrán tomar la Compañía ó compañías, de los terrenos nacionales y rios, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación del camino y de sus dependencias; sujetándose, en la extraccion de esos materiales, á las leyes y reglamentos respectivos.

El derecho de vía que se concede, conforme á estas bases, á la Compañía ó compañías, no implica la facultad de ocupar las carreteras ó caminos que los ferrocarriles toquen, de tal manera que impida ó entorpezca en unas ú otros el libre tráfico de otros vehículos. En caso de que la Compañía ó compañías, con violacion de esta cláusula, inutilizaren con las obras que construyan las carreteras ó caminos, el Ejecutivo mandará hacer las reparaciones debidas, con cargo á la subvencion que dichas Compañías ha de recibir del Erario público.

Art. 16. Previa la debida indemnización, la Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de la materia, los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento y reparación de la vía y de sus dependencias, estaciones y demás accesorios. Entretanto se expide la ley reglamentaria de que trata el art. 27 de la Constitución general, se establecen las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno ó materiales de cuya expropiación se trate, para que nombre un perito tercero en discordia, que emita su dictámen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictámen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento de la Compañía, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Compañía lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesita ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez previa audiencia

del ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizando á la Compañía para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Compañía, pague lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse, fuere incierto ó dudoso, por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Compañía y del que el mismo Juez designe, en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestion. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarlas á quien corresponda.

V. Los peritos, para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribucion la cosa de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Compañía podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos luego que ésta sea conocida.

Art. 17. Los criaderos metálicos, así como los de carbon de piedra y sal, los mármoles y los demás depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea del camino, serán de la propiedad de la Empresa, sin perjuicio de tercero, con tal que los denuncie, sujetándose en todo á las leyes de Minería.

Art. 18. La Empresa queda autotizada para emitir libremente acciones, bonos y obligaciones, y para disponer de ellas, así como para hipotecar el ferrocarril y sus dependencias, dando á los acreedores hipotecarios, para la mayor seguridad en el pago de dichos bonos y obligaciones y de sus réditos, el derecho de explotar en todo ó en parte cualquiera de las propiedades de la Empresa.

(Concluirá.)

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución federal y previa la aprobacion unánime de las Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 78 de la Constitución en estos términos:

"Artículo 78. El Presidente entrará á ejercer sus funciones el 1.º de Diciembre y durará en su ejercicio cuatro años.

"MÉXICO, Diciembre 10 de 1890.—*Justino Fernández*, Diputado por el Estado de San Luis Potosí, Presidente.—*Joaquín Redo*, Senador por el Estado de Colima, Presidente.—*Benito Juárez*, Diputado por el Estado de Oaxaca, Vicepresidente.—*Octavio Rosado*, Senador por el Estado de Yucatán, Vicepresidente.

"AGUASCALIENTES.—Diputados: *R. Egea y Galindo*.—*Miguel Guinchard*.—*Agapito Silva*.—*Diego P. Ortigosa*.—Senador: *J. S. de Azcué*.

"CAMPECHE.—Diputados: *M. Peniche*.—*R. S. de Lascurain*.—Senador: *Agustín R. González*.

"COAHUILA.—Diputados: *A. Elguéabal*.—*Daniel García*.—Senadores: *Enrique Baz*.—*Jesús de la Vega*.

"COLIMA.—Diputados: *Ernesto Ritter*.—*Francisco C. Palencia*.—Senador: *J. A. Puebla*.

"CHIAPAS.—Diputados: *Pedro Acuña*.—*F. Méndez Rivas*.—*Miguel Utrilla*.—*Ramón Pino*.—Senador: *Mariano Bárcena*.

"CHIHUAHUA.—Diputados: *M. Flores*.—*Leopoldo Rincón*.—*Fernando Zetina*.—Senadores: *Antonio Mora*.—*Guillermo de Landa y Escandón*.

"DISTRITO FEDERAL.—Diputados: *J. I. Limantour*.—*Trinidad García*.—*A. Arroyo de Anda*.—*T. Reyes Retana*.—*José M. Gamboa*.—Senadores: *Ignacio Pombo*.—*Manuel Ortega Reyes*.

"DURANGO.—Diputados: *Juan Gutiérrez*.—*Rafael Salcido*.—*F. Michel*.—*A. Santa Fé*.—Senadores: *Felipe Arellano*.—*Pedro Sánchez Castro*.

"GUANAJUATO.—Diputados: *Julio Arancibia*.—*Rafael Pérez Gallardo*.—*V. Moreno*.—*E. Omaña*.—*Francisco García López*.—*Alberto Malo*.—*Enrique G. Mackintosh*.—*Manuel García Ramírez*.—*José P. Nicoli*.—*Emilio G. Baz*.—*Domingo L. de Lara*.—*Angel Ortiz Monasterio*.—*Luis Olivo*.—*D. de A. Berea*.—Senadores: *J. Montesinos*.—*G. Enríquez*.

"GUERRERO.—*Alberto Lombardo*.—*Manuel Guillen*.—*M. O de Montellano*.—*Morcelo León*.—*Emilio E. García*.—*José M. Arce*.—Senadores: *Félix Francisco Maceyra*.—*Eufemio M. Rojas*.

"HIDALGO.—Diputados: *P. L. Rodríguez*.—*Gabriel Mancera*.—*Manuel Gómez Pa-*

rada.—*S. Cravioto*.—*Enrique Sort de Sanz*.—*E. Pardo (jr.)*.—*Cármen de Ita*.—*Juan A. Mateos*.—*R. M. Riveroll*.—Senadores: *Cárlos Rivas*.—*Bernabé Loyola*.

"JALISCO.—Diputados: *Joaquín M. Escoto*.—*Luis Pérez Verdía*.—*Arnulfo García*.—*P. Landázuri*.—*Luis Vizcarra*.—*Manuel Carci*.—*Juan Dublán*.—*Luis Chousal*.—*Francisco Romero*.—*Francisco Rincón Gallardo*.—*Nicolás España*.—*Luis Pombo*.—Senadores: *A. Lancaster Jones*.—*Sabás Lomelí*.

MÉXICO.—Diputados: *Juan Bribiesca*.—*Francisco P. Gochicoa*.—*Macedonio Gómez*.—*P. de Azcué*.—*Ramón Gómez y Villavicencio*.—*Augusto Rojas*.—*Manuel Ticó*.—*Florencio Flores*.—*Jesús Ayala*.—*Diego de la Peña*.—*A. R. de Terremos*.—*Jesús Fuentes y Muñáz*.—*Ignacio G. Heras*.—*Manuel Gutiérrez Najera*.—Senadores: *Cárlos Quaglia*.—*Alberto García*.

"MICHOACAN.—Diputados: *Juan de la Torre*.—*R. Rodríguez Talavera*.—*Ignacio de la Torre y Mier*.—*Aristeo Mercado*.—*R. Herrera*.—*José M. Romero*.—*Enrique Landa*.—*O. Ramos*.—*R. Hornedo*.—*Emilio Ruiz Silva*.—*Francisco A. Vélez (hijo)*.—*Rafael Reyes Spíndola*.—*S. Fernández*.—Senadores: *José C. Tellez*.—*Manuel G. Costo*.

"MORELOS.—Diputados: *Antonio Totur*.—*M. V. Preciado*.—*José Casarín*.—*F. Bulnes*.—Senadores: *Miguel Castellanos Sanchez*.—*Manuel de Herrera*.

"NUEVO LEON.—Diputados: *Carlos F. Ayala*.—*M. Z. Doria*.—*Manuel Serrano*.—*Jesús M. Cerda*.—Senadores: *A. Castillo*.—*Narciso Dávila*.

"OAXACA.—Diputados: *M. González*.—*J. M. Castellanos*.—*J. N. Castellanos*.—*P. A. Fenochio*.—*Manuel E. Goytia*.—*E. Cházari*.—*Rafael Casco*.—*Ignacio Vázquez*.—*M. Ramírez Varela*.—*Luis García Luna*.—Senadores: *B. Gómez Farías*.—*E. Calderón*.

"PUEBLA.—Diputados: *A. Pradillo*.—*Telésforo D. Barroso*.—*F. Mejía*.—*M. Serrano*.—*M. Rojas*.—*M. de la Peña*.—*Vital Escamilla*.—*Manuel Bueno*.—*Manuel M. Galindo*.—*E. Núñez*.—*Luis Gonzaga Garfias*.—*Antonio G. Esperón*.—*Manuel Santibáñez*.—*Victor Méndez*.—*Eduardo Velázquez*.—*Joaquín de la Barreda*.—Senador: *V. de Castañeda y Najera*.

"QUÉRÉTARO.—Diputados: *Rafael Chousal*.—*Fernando M. Rubio*.—*Leonardo F. Fortuño*.

"SAN LUIS POTOSÍ.—Diputados: *Alberto L. Palacios*.—*Miguel Lebrija*.—*C. Arriaga*.—*Angel Carpio*.—*E. Dublán*.—*J. M. Prieto y Garza*.—Senadores: *P. Diez Gutiérrez*.—*Ignacio L. Portillo*.

"SINALOA.—Diputados: *Justo Sierra*.—*Manuel Thomas y Terán*.—*J. F. Uriarte*.—*Francisco D. Barroso*.—Senador: *Ricardo Martínez de Castro*.

"SONORA.—Diputados: *D. Balandrano*.—*Angel M. Dominguez*.—Senadores: *F. Cañedo*.—*T. Melesio Alcántara*.

"TABASCO.—Diputados: *Abraham Bandala*.—*Joaquín D. Casasús*.—Senadores: *J. Castañeda*.—*Adolfo Castañares*.

"TAMAULIPAS.—Diputados: *J. B. Castelló*.—*Ismael Rodríguez*.—Senadores: *R. Cuellar*.—*Fernando G. Mendizábal*.

"TLAXCALA.—Diputados: *Teodoro Rivera*.—*José González Porrás*.—*Manuel Andrade*.—Senadores: *F. Ibarra*.—*A. del Río*.

"VERACRUZ.—Diputados: *J. A. Gamboa*.—*Agustín Cerdán*.—*J. Cházaro Soler*.—*Manuel S. Vila*.—*Donaciano Lara*.—*Julio Zárate*.—*M. S. Herrera*.—Senadores: *Julián F. Herrera*.—*F. P. Aspe*.

"YUCATÁN.—DIPUTADOS: *Salvador Donde*.—*Cirilo Gutiérrez*.—*Benjamín Bolaños*.—*M. Dublán Maza*.—*D. Salazar*.—*Waldemaro G. Cantón*.—*Pedro Laclau*.

"ZACATECAS.—Diputados: *Wenceslao Rubio*.—*A. Lozano*.—*Eugenio Barreiro*.—*Jesús M. Rabago*.—*Alfredo Chavero*.—*Francisco Vázquez*.—*Adalberto A. Esteta*.—*Ramón Corona*.—Senador: *Jesús Loera*.

"TERRITORIO DE TEPIC.—*J. Antonio Plugo Pérez*.—*F. L. de la Barra*.

"Por el Estado de Oaxaca, *Rosendo Pineda*, Diputado Secretario.—*Enrique María Rubio*, Senador por el Estado de Querétaro, Secretario.—*Juan de Dios Peza*, Diputado por el Estado de Yucatán, Secretario.—*Ignacio T. Chávez* Senador por el Estado de Aguascalientes, Secretario.—*E. Cervantes*, Diputado por el Estado de Guerrero, Secretario.—*Antonio Arquinzóniz*, Senador por el Estado de Querétaro, Secretario.—*Roberto Nifñez*, Diputado por el Distrito Federal, Secretario.—*J. de Teresa Miranda*, Senador por el Estado de Sinaloa, Secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule, promulgándose por bando nacional.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 20 de 1890.—*Romero Rubio*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima y publique por bando.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 29 de 1890.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

GACETILLA.

"LA POLITICA."

Este pequeño, pero muy inteligente colega de la capital de México, se ocupa, en uno de sus últimos números y en términos por demás lisonjeros y honrosos para el Gobierno del Estado, en hacer mérito de varios de los actos ejecutados por aquel durante la administración del actual encargado del poder ejecutivo. Damos las gracias al justiciero colega por sus apreciaciones, agregando que el Sr. General Cravioto se propone hacerse acreedor á los elogios de la prensa honrada á que pertenece "La Política."

EL SR. HILARION FRIAS Y SOTO.

Algunos periódicos, así de la capital, como del Estado, han anunciado que ha sido nombrado ya director del Instituto Literario del mismo Estado. Debemos hacer la rectificación de que aun no se le ha expedido nombramiento alguno, si bien es probable que pronto se encargue de aquel elevado puesto.

DON DIEGO E. NOBLE.

No ha sido acusado del delito de adulterio como se afirmó en algunos telegramas dirigidos á varios periódicos de la capital de México, sino del de allanamiento de morada, cuyo esclarecimiento está á cargo del íntegro señor juez 2.º interino de primera instancia de esta capital, Lic. Manuel Bravo, quien estamos seguros obrará en el caso con toda justificación.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1.^o del Distrito de Huichapan.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso.—En los autos promovidos por el C. Porfirio Badillo, denunciando el intestado de la Sra. Faustina Quijada, vecina que fué de esta Ciudad, el C. Lic. Aurelio Vargas, Juez interino de 1.^o instancia de este Distrito, que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos tres veces de diez en diez días, en el periódico "Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar," convocándose á las personas que se crean con derecho á los bienes de la finada, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la última publicación del último edicto; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho sino lo verifican.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichapan, Diciembre 30 de 1890.—José María Chávez Nava, secretario

3-1

Juzgado conciliador de Zimapan.—Convocatoria.—En el juicio de intestado del Sr. Tiburcio Alvarado vecino que fué del pueblo de Zemuthé, el Sr. Juez 3.^o Conciliador propietario que conoce de ellos, en auto de quince de Noviembre próximo pasado, mandó que por edictos que se publicarán en esta Ciudad y tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial," del Estado y "El Pensamiento" de esta misma Ciudad, se convoque á las personas que se consideren con derecho á la herencia á fin de que dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos se presenten á deducir el que les corresponda, apercibidos de que de no presentarse les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se hace saber al público para los efectos legales, advirtiendo que no vá timbrada esta publicación, por ser el juicio de los comprendidos en el párrafo D. fracción 10.^a artículo 6.^o de la ley del timbre.

Zimapan, Diciembre 18 de 1890.—Delfino Cervantes, secretario.

3-2

Antonio Perez Ramírez, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso.—En las diligencias promovidas por el Sr. Luis Barragán en representación de su hijo Luis Raberto del propio apellido, solicitado se le mande expedir testimonio de la escritura de adjudicación de unos terrenos ubicados en este Distrito llamados "Aguilar," la "Mohonera" y la "Trinidad," los cuales pertenecen á la Hacienda de San Francisco Huatengo que fué de la propiedad del finado Sr. Vicente Vera, obra un auto que á letra es como sigue: "Tulancingo, Diciembre diez y nueve de mil ochocientos noventa.—A sus antecedentes y con citación de los herederos del Sr. Vicente Vera, que se hará en los términos del artículo 136 del Código de procedimientos civiles, expídase al Sr. Luis Barragán la copia que solicita. Notifíquese. Lo decretó y firmó el C. Juez Doy fé—Isunza. = Antonio P. Ramírez.—Rubricados."

Por ignorarse el domicilio de los herederos del finado Sr. Vicente Vera y en cumplimiento de lo mandado se les hace la citación respectiva por medio del presente que se publicará en el periódico "Oficial" del Estado.

Tulancingo, Diciembre 19 de 1890.—Antonio Pérez Ramírez, Escribano público.

3-2

Jesus Silva, notario público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—De orden del Sr. Juez 1.^o de 1.^o Instancia de este Distrito Lic. Adolfo Desentis, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado del Sr. Jesus Valencia, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos que saldrán insertos tres veces de diez en diez días.

Lo que verifico por el presente.

Pachuca, diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Jesus Silva, N. P.

3.-3

Juzgado de 1.^o instancia del Distrito de Metztlán.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos sobre intestado de la Sra. Santos Arellanos originaria y vecina que fué de esta Villa, el C. Lic. Antonio Zúñiga, Juez de 1.^o instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoquen por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial," del Estado y "Diario del Hogar" que vé la luz pública en México, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que ocurran á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación, apercibidos que de no verificarlo seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Lo que se hace saber á quienes corresponda para los efectos legales.

Metztlán, Noviembre 8 de 1890.—Ignacio Mora, secretario.

3-3

Agustin Desentis, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 5 centavos.—En los autos de la testamentaria de la Sra. Rosa Monter, proveyó el C. Juez de 1.^o instancia de este Distrito un auto, mandando; se convoque por medio de edictos en los parajes públicos de esta ciudad y en los periódicos "Diario del Hogar" que se publica en la ciudad de México y "Oficial" del Estado, á los que como herederos ó acreedores se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación hecha en el periódico "Oficial," se presenten á deducir el que les asista, apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y cumpliendo con lo mandado, para su publicación extendiendo el presente en Tulancingo, á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa. Doy fé de que está ayudada como pobre la interesada.—Agustin Desentis, notario público.

3.-3

Juzgado de 1.^o instancia del Distrito de Zimapan.—E. de H.—Dos timbres de 25 centavos.—En las diligencias promovidas por D. Bernardino Badillo, ante este Juzgado, para que se le levante la interdicción á que ha estado sujeto por causa de demencia, el C. Lic. Joaquin Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito, con fecha de hoy, pronunció un fallo cuya parte resolutive dice así: "Se declara que desde esta fecha cesa la interdicción á que ha estado sujeto [Bernardino Badillo] termina la tutela y curaduría y rehúsa el uso de sus derechos civiles. Notifíquese y publíquese."

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente.

Zimapan, Diciembre 4 de 1890.—Demetrio Ibarra, secretario.

3-3

Minería.

Negociación del "Rosario Viejo."—Pachuca.—Se convoca á los Señores Accionistas Aviadores de la mina del "Rosario Viejo" á Junta General que se verificará el doce del corriente mes á las once de la mañana en el Despacho de la Negociación, 3.^a calle de Ocampo número 9; debiendo tener dicha reunión el carácter de "ordinaria" citada por deferencia para la expresada fecha en vez del 31 del próximo pasado Diciembre con el objeto á que se refiere la primera parte del artículo 23 del Reglamento respectivo; y el carácter de "extraordinaria" para los efectos de la parte final de dicho precepto, á fin de tratar y resolver punto propuesto por el número competente de accionistas conforme á solicitud que está en la Secretaría á disposición de todos los aviadores.

Pachuca, Enero 1.^o de 1891.—Por la Junta Directiva, J. R. de Zamacona, Srio.

3.—1.

Diputación de Minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El Sr. José L. Rowe originario de Inglaterra y vecino de la ciudad de México, mayor de edad y minero, ante esta Diputación de Minería ha denunciado á título de abandono, las minas que á continuación se enumeran:

La mina nombrada "San Juan ubicada en la Barranca de Flojonales terrenos de Itatlasco del Municipio de la Bonanza jurisdicción de este Distrito; cuya mina carece de otras colindantes y su veta que al parecer corre de Oriente á Poniente produce metales de plomo y plata. Se ignora su último poseedor.

La mina "Santa Beatriz" ubicada en el cerro Colorado terrenos de la Hacienda de la Estancia de este Municipio. La veta de esta mina corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata. Se ignora el nombre de su último poseedor.

La mina de "San Antonio" ubicada en el mismo cerro Colorado al Oeste sesenta y ocho grados Nor-Oeste respecto de la boca mina de "Santa Beatriz con la cual colinda. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata; ignorándose el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Diciembre 7 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

3.—3

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El Sr. José Rosevear originario de Inglaterra y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta Diputación de minería ha denunciado á título de abandono, en el panino de Flojonales, terrenos de Itatlasco del Municipio de la Bonanza de la jurisdicción de este Distrito, por sí y á nombre de sus socios cuyos nombres expresará en su oportunidad, las minas que producen metales de cobre Aurífero nombradas "Flojonales," "Córcos," "Derrumbada" y "Concordia," de cuyas minas se ignora el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales Zimapán, Diciembre 14 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

3.—3

Diputación de Minería de Pachuca.—Para que esta Diputación de minería, pueda con la debida oportunidad, dar al Ministerio de fomento las noticias estadísticas que tiene pedidas, se suplica á los mineros y beneficiadores, que en los primeros quince días del próximo mes de Enero, se sirvan remitir á esta oficina las noticias que á continuación se expresan, relativas á todo el presente año

de 1890, por cada una de las minas ó haciendas que estuvieren á su cargo.

MINAS.—Nombre de la mina.—Número de tiros y su mayor profundidad.—Número de cañones ó labores y su mayor extension.—Número de malacates, su clase, su fuerza y su costo.—Número de caballos ó mulas y sus precios.—Número de máquinas, su clase, su fuerza y su costo.—Cantidad de agua que se extrae.—Cantidad de metal comun extraído, su ley media y hacienda en que se beneficia.—Cantidad de metal fino exportado, su ley media y lugar á que se exporta.—Cantidad consumida de maíz, paja, cebada, leña, carbon, sebo, dinamita, cápsulas, cañuela, pólvora, madera, jarca, herramienta, cal, ladrillo, etc.; y los precios de cada uno de esos efectos.—Número de empleados y operarios.—Importe total de rayas ó gastos.—Importe de utilidades en el año, ó denda total de la mina.

HACIENDAS DE BENEFICIO.—Nombre de la hacienda.—Su valor.—Clase de metal que se beneficia.—Sistema que se emplea.—Costo del beneficio.—Peso de la piedra mineral beneficiada.—Peso del metal obtenido y su precio.—Pérdida de ley.—Número de máquinas, su clase, su fuerza, su costo.—Número de caballos ó mulas y su precio.—Cantidad consumida de azogue, sulfato, sal, maíz, paja, cebada, leña, carbon, madera, herramienta, cal, ladrillo, piedra de construcción, etc.; y precios de cada uno de esos efectos.—Número de empleados y operarios.—Importe total de rayas ó gastos.—Utilidad habida en todo el año.

Las noticias aquí mencionadas se repetirán anualmente en la primera quincena de Enero, por lo que respecta á todo el año anterior; y además en los primeros quince días de Abril, Julio y Octubre, se dará á la Diputación una noticia en que se exprese con la debida separación, los nombres de las minas ó haciendas que estuvieren en trabajo, si estuvieren en frutos, si solo dieren sus gastos, si solo aydaren para ellos, ó si nada producen. Se suplica á los interesados el puntual cumplimiento de esta circular, para que no incurran en las penas que señala el reglamento de estadística

Pachuca, Diciembre 28 de 1890.—Ramon Rosales, secretario.

3.—1

Diputación de minería de Pachuca.—Los Señores George Latamar é Ignacio Meneses, han denunciado una cata sobre veta de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Poniente de Santa Cruz, al Norte de la mina La Abundancia y al Oriente del socavon del Aviadero.

El Sr. Juan Luña y Saldívar por sí y por los CC. José Luna y Saldívar, José Sanchez y José María Velasquez, ha denunciado, con el nombre de Santa Amalia, una cata sobre veta de metal de plata, situada en la barranca de los Remedios del Mineral del Chico, al Poniente de la Peña de Juan Diego y la cantera, al Oriente del rancho de la Ordeña, al Sur del arroyo de los gilgueros y al Norte del rio de Juan Diego.

El Sr. Eduardo W. Lawton por sí y por la Compañía del Benjamin, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata La Aurora, situada en el Mineral de Santa Rosa del Arenal, al Sur de las minas Cueva Santa y Benjamin y al Norte de la barranca de las Animas.

El C. Juan Luna y Saldívar por sí y por otros socios, ha denunciado una veta de metal de plata, que corre de Oriente á Poniente, situada en la barranca

honda de Zerezo de este Mineral, rumbo de la mina Quintanilla, al Poniente de la Peña del Cuervo y las peñitas, al Oriente del salto chico, al Sur del salto grande y al Norte de la rinconada de agua bendita.

El C. Juan Luna y Saldívar por sí y por otros socios, ha denunciado con el nombre de Beatriz, una veta de metal de plata llamada Gamero, situada en este Mineral, al Poniente de la mina San Salvador, al Oriente del barrio de Pueblo nuevo, al Sur de las minas Alianza y Refugio y al Norte de Azoyatla y barrio de los pajaritos.

Los CC. Antonio Menchaca y Francisco Islas, han denunciado con el nombre de la Argentifera, una veta de metal de plata situada en el cerro de San Bartolo de este Mineral, al Sur de la veta nombrada Pata de lana, al Norte de la casa blanca, al Poniente de la barranca de la Prosperidad y al Oriente de la mina La Union.

Los CC. Trinidad Hidalgo y Manuel Castillo han denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en este Mineral, al Norte de la mina El Zombo, al Sur de un camino para la Estanzuela, al Oriente de la mina Soledad de Santa Cruz y al Poniente de La Perla.

Los Sres. Guillermo Harris y José Hernandez, por sí y por Benito Ramirez y Malario Rodríguez, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata La Purísima de la palma, situada en terrenos de San Juan Tizahuapa de Epazoyuca, al Norte del cerro colorado, al Sur de las peñas de las toronjas, al Poniente del par del venado, y al Oriente de las peñas de las ventanas.

Los CC. Teófilo Zeron y socios, han denunciado con el nombre de El Tajo una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en la barranca de Los Leones de este Mineral, al Poniente del cerro de la Malinche, al Oriente del cerro de la Cantera, al Sur del cerro de las naranjas y al Norte del cerro de la cruz bendita.

Pachuca, Diciembre 14 de 1890.—Ramon Rosales, secretario.

3.—1

Diputacion de minería de Pachuca.—Los CC. Mónico Valdés y socios, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata El Calvario, situada en el barrio del Jaspe del Mineral del Chico, al Poniente de la mina El Escribano, al Sur del cerro del Nopal, al Oriente de la cuesta blanca y al Norte de la mina San Salvador.

Los CC. Ignacio Panuagua y socios, han denunciado una cata sobre veta de metal de plata, situada en terrenos del rancho de la Huerta de Epazoyuca, que colinda por el Poniente con la loma de Nana Bartola, y por el Norte, Oriente y Sur con la cañada de la agua fría.

Los CC. Amado Mendoza y socios, han denunciado una veta de metal de plata que nombran Las Animas, situada en la ranchería del cerro blanco de Atonilco el Grande, que colinda al Oriente con el cerro colorado, al Norte con el cerro del Tezontle, al Poniente con el cerro blanco, y al Sur con la Peña del Cuervo.

Los CC. Prisciliano Garnica y Valentin Ordaz han denunciado por abandono, un tiro antiguo sobre veta de metal de plata que nombran El Cuervito, situado en el paraje peñas del cuervo de Epazoyuca, y que colinda por el Oriente con el rancho Casacoalco, por el Poniente con el cerro de los xixis, por el Norte con Peña del águila, y por el Sur con la mina Cruz colorada.

Los Señores Federico Bawden y Juan Bawden, por sí y por The Pachuca Silver Mining Company Limited, han denunciado por abandono, las minas de metal de plata contiguas La Union y Santa Inés, carreteras, situadas en el pueblo de Azoyatla de este Mi-

neral, y que colindan, por el Norte con las minas La Virgen y San Luis, por el Oriente con Santa Isabel y La Virgen, por el Sur con San Miguel del Tajo, y por el Poniente con la mina Velazquez de Leon.

El C. Ignacio Paniagua, por la compañía de la Esperanza Cruz colorada, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en el cerro del caballete de Epazoyucan, y que colinda, por el Oriente con el cerro de la mesa de Trigueros, por el Norte con dicho cerro del caballete, por el Poniente con una vereda y por el Sur con la mina Cruz colorada.

El C. Francisco Ordaz, por sí y por otros socios, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata La Esmeralda, situada en el pueblo de Azoyatla de este Mineral, al Sur del cerro de la loma, al Poniente del cerro de los xixis, al Norte del cerro grande, y al Oriente de las minas, Victoria y Santa Rosalina.

Pachuca, Diciembre 21 de 1890.—Ramon Rosales, secretario.

3.—1

Diputacion de minería de Pachuca.—El Sr. José Tomás Pullon por sí y socios, ha denunciado una veta de metal de plata, que compran El Leon, situada en la barranca de Los Leones de este Mineral, y que colinda, por el Norte y por el Poniente con dicha barranca y por el Sur y por el Oriente con el cerro de Santa Clara.

El C. Carlos B. Ordaz por sí y socios, ha denunciado con el nombre de Don Francisco, una veta de metal de plata, situada en el pueblo de Azoyatla de este Mineral, y que colinda por el Norte con la mina, La Esmeralda, por el Oriente con el cerro grande, por el Sur con la mina La Cruz y por el Poniente con las minas Victoria y Rosalina.

Los Señores George Latamar é Ignacio Meneses, han denunciado con el nombre de El Faro, una veta de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, y que colinda por el Norte con la mina Vargas, por el Oriente con Santa Inés y por el Sur con la Vizcaina, y con el nombre de La Union otra veta de plata en el mismo Mineral del Monte, que colinda, por el Norte con el cerro del Hiloche, por el Oriente con el denuncio del Faro, y por el Sur con las pertenencias de la Vizcaina.

Los CC. Felipe Ramos é Ignacio Montenegro, han denunciado con el nombre de Santa Anita, una mina de metal de plata abandonada situada en Santa Rosa del Arenal, que colinda por el Norte con la mina San Eugenio, por el Sur con Santa Rosalia y por el Poniente con el cerro de la Cruz y puerto de San Gerónimo.

El C. Joaquin Blasquez, por la compañía Union y Concordia, y para anexar al socavon aventurero El Tesoro, ha denunciado por abandono, la mina de plata Belillo, situada en terrenos del pueblo de Azoyatla de este Mineral, al Norte de la mina La Nevada, y al Poniente de la Esperanza.

Pachuca, Diciembre 28 de 1890.—Ramon Rosales, secretario.

3.—1

Instituto Científico y Literario.—E. de H.—Pachuca.—Secretaría.—Inscripciones.—Se hace saber al público que las matrículas para los cursos del año escolar entrante (1891) en el Instituto Científico y Literario están abiertas desde el quince del presente mes, y se clausurarán el seis del próximo mes de Enero, conforme al contenido del artículo 61 del reglamento de la ley de Instrucción pública.

Pachuca, Diciembre 18 de 1890.—José de J. Medina, secretario.

3.—2